



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL  
AUTONÓMICA N° 209/2020  
DE 31 DE ENERO DE 2020 REFERIDO A:  
**DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
MUNICIPAL**

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA  
LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES  
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Chacacayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL  
JHOSSY 2020

# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo  
**LEY MUNICIPAL N° 209/2020**

**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL"**

**DE 31 DE ENERO DE 2020**

FECHA	ENE 2020
HORA	11:25
	91

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

## **PREÁMBULO:**

En la última década, se han venido suscitando una serie de fenómenos naturales, tanto el fenómeno del niño como la niña, siendo "El Niño", caracterizado por temperaturas oceánicas inusualmente caliente sobre el pacífico Ecuatorial, en cambio "La niña", es la fase negativa del fenómeno del niño, que se caracteriza por un significativo enfriamiento de la temperatura de la superficie del océano pacífico Ecuatorial y por cambios en la dirección y velocidad del viento en la zona intertropical debido a variaciones de la presión atmosférica.

Este tipo de fenómenos han ocasionado que en la jurisdicción municipal de Llallagua, se vengán suscitando una serie de efectos climáticos que ocasiona grave daño al Municipio. Siendo uno de los principales eventos en la presente gestión las heladas, sequías, granizadas y riadas, que a la fecha están ocasionando un grave daño a las parcelas de cultivo, como ser: hortalizas, frutícolas y otros.

Se debe entender por **DESASTRE**, a una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas materiales, económicos o daño ambiental, y que requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social sean estas públicas o privadas. Se considera **EMERGENCIA** es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado. Por ultimo debemos entender por **RIESGO** a la magnitud estimada de pérdida (de vidas personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida), en un lugar dado y por un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular, riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

Nuestro Estado, frente a esta adversidad climatológica que se viene suscitando cada año, y no al margen de los fenómenos climatológicos, ha emitido una gama de normativa jurídica que tienen como finalidad hacer frente a los cambios climáticos que se suscitan, es así que el Art. 108, numeral 11, de la Constitución Política del Estado establece de manera textual que: *"Es deber de las Bolivianas y los Bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias"*. Concordado con el artículo 302, parágrafo I, numeral 5, de la misma Constitución que establece que: *"Es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*. Nuestro texto Constitucional en su artículo 407, numeral 4 establece que: *"Es objetivo de la política desarrollo rural integral del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros"*. Por otra parte, la ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 100, parágrafo III, inciso 12 establece de manera textual que: *"Es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*. La ley 602 de Gestión de Riesgos en su artículo 5, numeral 1 establece como un Principio el de: *"Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antropicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*. Nuestra ley del Medio ambiente en su Artículo 22 establece que: *"Es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de problemas ambientales, derivados de desastres naturales o de las actividades humanas. El Estado, promoverá y fomentará la investigación referente a los desastres naturales sobre la salud, el medio ambiente y la economía nacional"*.

1/2  
**LEY MUNICIPAL N° 209/2020**

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

De acuerdo al Informe Técnico GAMLL/SM-TEC/UMA/U.G.R. 23/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 elaborado por el Ing. Agr. Oscar Canaviri Fernández inferimos que las comunidades de Chiru Chiru, Río Verde, Saca Saca, Chaqueñi y Rancho Cucho han sido víctimas de los fenómenos climatológicos (granizada y lluvias) habiendo arrasado sus cultivos de Durazno, tuna, arveja, trigo, papa, maíz, haba, zapallo y los techos de varias de sus viviendas necesario aplicar un plan de contingencia a los efectos de lograr la recuperación de sus pérdidas y garantizarles el vivir bien.

La evaluación de daños, análisis y necesidades (EDAN), nos permite comprender que la cantidad de familias afectadas por los desastres naturales alcanza a 1300 personas, disgregadas en 142 familias afectadas y 100 familias damnificadas, las mismas que necesitan de la protección del Estado.

### PORTANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN ACTUAL VIGENCIA.

### DECRETA:

### LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

**Artículo Primero.- (Objeto).**- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, emitir la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL" al Municipio de Llallagua con aplicación en todos los Distritos Municipales merced a las consecuencias de los fenómenos naturales (granizada y lluvias).

**Artículo Segundo.- (Responsabilidad).**- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar las acciones y gestiones de recursos técnicos, financieros y otros ante la Gobernación del Departamento de Potosí, ante los Ministerios del Gobierno Nacional y otras que corresponda para lograr la recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por los fenómenos naturales, en coordinación con los comunarios afectados aplicando para ello el Plan de Contingencia que corresponda y asimismo el régimen de contrataciones excepcional.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Remítase un ejemplar de la presente Ley Municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y al Viceministerio de Defensa Civil a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

**Segunda.-** Se abroga y se deroga toda Ley Municipal contraria a la presente Ley.

**Tercera.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación a nivel municipal.

**Cuarta.-** El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del trámite y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, debiendo remitirse una copia al Servicio Estatal de Autonomías.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Treinta y un Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinte.

**Fdo.**

Es conforme,

  
Jorge Aguilar  
VICEPRESIDENTE CONCEJO  
MUNICIPAL LLALLAGUA



2/2  
LEY MUNICIPAL N° 209/2020

  
Walberto Catque Mamani  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

C.carch.